REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Testada
Solicitantes	ALEXANDRA DIAZ ARBELAEZ cc 43.054.104 MARY LUZ ZAPATA DIAZ cc 66.948.221, KAREN LONDOÑO DIAZ cc 1.087.556.375, MARIA ALEJANDRA LONDOÑO DIAZ cc 1.087.547.500, KELLY JEIMY LONDOÑO DIAZ cc 42.031.635 E IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA.
Causante	MERCEDES ARBELAEZ RUA
Radicado	No. 050013110007 – 2021-00255- 00
Providencia	Auto 225 de 2022
Decision	SE CORRIGE SENTENCIA.

Mediante sentencia Nro 73 proferida el pasado once (11) de marzo de los corrientes, se aprobó el TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por los apoderados partidores autorizados en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a la liquidación del Sucesorio de la causante **MERCEDES ARBELEZ RUA;** el pasado 22 de marzo del año que avanza, la apoderada de algunos herederos allegó escrito solicitando se proceda a corregir la citada sentencia, toda vez que se indicó en dicha providencia que el número de la cédula de la heredera KELLY JEIMY LONDOÑO DIAZ era 43.031.635, cuando el número de cedula correcto de la heredera KELLY JEIMY LONDOÑO DIAZ es: 42.031.635; revisada la copia de la cedula anexa a la solicitud, así como el poder otorgado, se evidencia que efectivamente la señora LONDOÑO DIAZ se identifica con la cc 42.031.635 y no como erradamente se indicó el la sentencia.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.".

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia Nro 73 proferida el pasado once (11) de marzo de 2022, en cuanto a que la heredera KELLY JEIMY LONDOÑO DIAZ se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 42.031.635 y no como erradamente se indicó el la sentencia.

SEGUNDO: Se ORDENA expedir copia autentica a los interesados para los efectos regístrales correspondientes en la matriculas inmobiliarias números 001-715041 y 001-701213 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbd3d42842b4fb63932c814ed54010b67e5ca058ea138915abd7e4f77f5ae53**
Documento generado en 28/03/2022 09:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica